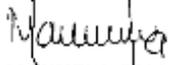


Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220140000700
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Rosa María Carrillo de Ramírez

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Dos de febrero de dos mil veintidós. A través de auto del trece de mayo de dos mil veintiuno, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta días procediera aportar prueba idónea del fallecimiento de la demandada, so pena de desistimiento tácito. El auto fue notificado por estado el tres de junio del año anterior. Corrieron los días desde el cuatro de junio y hasta la fecha la parte actora ha hecho caso omiso, aún cuando los treinta días se encuentran más que vencidos. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de febrero del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo singular instaurado por Banco Agrario de Colombia, contra Rosa María Carrillo de Ramírez, se decide sobre lo reglado en el numeral 1 del artículo 317, de la Ley 1564 de 2012.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

*"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares*

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220140000700
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Rosa María Carrillo de Ramírez

*previas. ..."*

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el dos de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte materializara el cumplimiento con la carga procesal de aportar prueba idónea del fallecimiento de la demandada. A la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho requerimiento. Y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos. Es necesario acotar que sin la mentada prueba no es posible seguir con el trámite al no existir certeza sobre frente a quien debe seguirse la acción.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso y se ordenará el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**Primero.** Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia, quien actúa mediante apoderado, contra Rosa María Carrillo de Ramírez, conforme lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo.** Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220140000700  
Demandante Banco Agrario de Colombia  
Demandado Rosa María Carrillo de Ramírez

**Tercero.** Sin condena en costas.

**Cuarto.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**Quinto.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

**Sexto.** Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**



El Juez,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 005  
Hoy 3 de febrero de 2022